

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**DAVID ESPITIA**  
[contabilidad08.colombia@urglobal.com](mailto:contabilidad08.colombia@urglobal.com)

Asunto: **Consulta 1-2020-001191 / 1-2020-001803**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	21 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0061 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-606
Tema:	RECONOCIMIENTO DEL INGRESO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y 2270 de 2019, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 Y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y la función de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**  
*Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*(...)*  
*Por medio de la presente permítame (SIC) solicitar la aclaración de la siguiente inquietud*  
*La empresa en el año 2018 reconoció un ingreso por concepto de servicios de tecnología los cuales no se facturaron ese año (2018).*  
*En el año 2019 , se factura el ingreso con su factura de venta.*  
*INQUIETUD: bajo NIIF debo registrar un MENOR valor del ingreso reconocido en el año 2018 y facturado en el año 2019 o debo reconocer un costo o gasto de ejercicio anterior??? (...)"*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Cuando se cumplen los criterios para el reconocimiento de los ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, la entidad debe reconocer los ingresos de actividades de la operación en el estado de resultados de la entidad de acuerdo con el anexo 1 (NIIF 15) o anexo 2 (sección 23 de la NIIF para las PYMES) del DUR 2420 de 2015.

El reconocimiento del ingreso debe realizarse incluso si la factura no ha sido emitida formalmente al cliente, en este caso el registro sugerido es el siguiente:

Al momento de cumplirse los criterios para el reconocimiento del ingreso (aunque la factura no haya sido emitida) a diciembre 31 de 20x1

Detalle	Débito	Crédito
Cuentas por cobrar causadas	500.000	
Ingresos por prestación de servicios		500.000

Reversión del ingreso por la causación del ingreso sin la emisión de la factura a enero 1 de 20x2

Detalle	Débito	Crédito
Cuentas por cobrar causadas		500.000
Ingresos por prestación de servicios	500.000	

Al momento de realizar la factura al cliente por el servicio prestado en enero 15 de 20x2 (suponiendo que fue por una mayor valor)

Detalle	Débito	Crédito
Cuentas por cobrar clientes	520.000	
Ingresos por prestación de servicios		520.000

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



Adicionalmente la NIIF para las PYMES-2015 contenida en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 Sección 2 *Conceptos y Principios Fundamentales* párrafo 2.8 se señala lo siguiente:

*“Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros”.*

La esencia es un componente de la representación fiel, puesto que ésta, significa que la información financiera que se presenta, representa la esencia de las transacciones económica mientras que la representación de una forma legal que difiera de la esencia económica que subyace podría no dar lugar a una buena representación fiel.

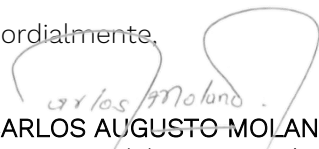
Por otra parte, hay que recordar que el párrafo 23.3 *Ingresos de actividades ordinarias* establece que:

*“Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir...”*

En la consulta que nos ocupa se supone que el registro debió responder a la transacción realizada, prestación del servicio. Y por otra parte la facturación, forma jurídica solo se realiza posteriormente a efecto de cumplir con otras obligaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001191

CTCP

Bogota D.C, 4 de marzo de 2020

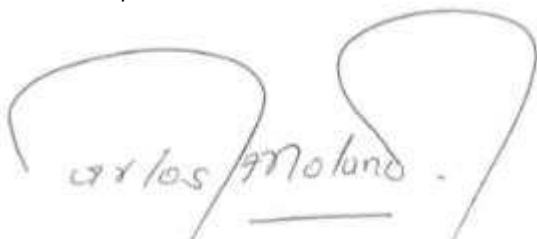
Señor(a)  
DAVID ESPITIA  
contabilidad08.colombia@urglobal.com

Asunto : Consulta Normativa reversión de ingresos de un periodo anterior 2020-0061

Saludo:  
Por este medio damos respuesta a la consulta en mención.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0061 CAMR.pdf

Revisó: CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 04/03/2020 11:48:13 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20